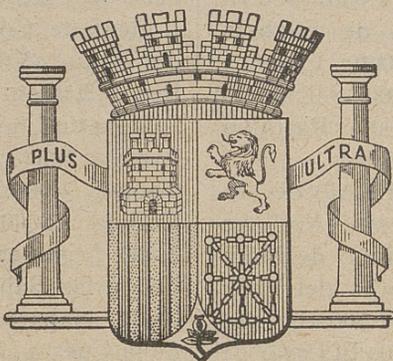


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 929

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigi-

da al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes,

haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de

los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1934. — *Diego Martínez Barrio*.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Alda-Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Quintana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500 pesetas; Férez, 3.000; Fuentasanta, 3.000; Golosalvo, 2.000; Hoya Gonzalo, 4.000; Letur, 4.000; Motilleja, 3.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Pozo-Lorente, 2.500; La Recueja, 2.500; Villavalliente, 3.000.

Idem de Alicante: Algorfa, 2.000 pesetas; Alquería de Aznar, 2.000; Benichembla, 2.500; Formentera del Segura, 3.000; Guadalest, 2.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000 pesetas; Alcóntar, 4.000; Benizalón, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Laroya, 2.500; Lucainena de las Torres, 4.000; Partalao, 3.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: El Ajo de Trancos, 2.000 pesetas; Avellana, 2.000; Blasconuño de Matcabras, 2.000; Cuevas del Valle, 3.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; El Losar del Barco, 2.500; Los Llanos de Tormes, 2.500; Narros del Salduña, 2.000; Peñalba de Avila, 2.000; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000 pesetas; Carmonita, 3.000; Estrín Bajo, 3.000 y 600 de gratificación (sin descuento); Peraleda de Zaucejo, 3.500; Torremegía, 3.600; Valverde de Llerena, 4.000; Valle de la Serena, 4.000; Villar de Rena, 2.000.

Idem de Baleares: Capdepera, 4.000 pesetas; Villafranca de Bonany, 4.000.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Cardenajimeno, 2.000; Carcedo de Bureba, 2.000; Ciadoncha, 2.000; Cogollos, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Gredilla la Polera, 2.000; Hínestrosa, 2.000; Huérmeces-Quintanilla-Pedro Abarca, 2.500; Milagros, 2.500; Padilla de Arriba, 2.000; Poza de la Sal, 3.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Rojas, 2.000; Salazar de Amaya, 2.000; Santa María Ribarredonda, 2.500; Valluércanes, 2.500; Villamartín de Villadiago, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villavedón, 2.000; Zazuar, 3.000.

Idem de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezuela del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pésaga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdeúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 5.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500 pesetas; Cuevas de Vinromá, 4.000; Chert, 4.000; Chodos, 2.500; Geldo, 2.750; Matet, 2.500; Todolella, 2.500; Toga, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Almadronejos, 3.500 pesetas; Cózar, 4.000; Fernancaballero, 4.000; Fuenllana, 2.500; Granátula de Calatra-

va, 4.000; Poblete, 2.500; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Villanueva del Duque, 5.000; Villanueva del Rey, 5.500 (sin descuento).

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000; Bonilla, 2.000; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Leganiel, 3.000; Monteagudo de las Salinas, 2.500; Moya, 3.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Reillo, 2.500; Rubielos Altos, 2.000; El Tobar, 2.000; Uña, 2.500; Vara de Rey, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarejo-Sobrehuerta, 2.000.

Idem de Granada: Benalúa de las Villas, 3.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Busquistar, 3.000; Cañar, 2.500; Carataunas, 2.000; Castilléjar, 4.000; Cónchar, 2.500; Cogollos-Vega, 4.000; Colomera, 4.000; Ferreirola, 2.500; Fonelas, 4.000; Gójar, 3.000; Guájjar Alto, 2.500; Guájjar-Fondón, 2.500; Huétor Vega, 3.000; Lúgros, 4.500; Mairena, 2.500; Saleres, 2.000; Válor, 3.000.

Idem de Guadalajara: Abádanos, 2.000 pesetas; Algar de Mesa, 2.000; Alpedrete de la Sierra, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anquela del Ducado, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Bustares, 2.000; Casas de San Galindo, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Chequilla, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Emplegares, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gualda, 2.000; Iniéstola, 2.000; Irueste, 2.000; Jirueque, 2.000 (resolverán el concurso teniendo en cuenta las preferencias marcadas por el artículo 231 del Estatuto municipal); Loranca de Tajuña, 2.500; Málaga del Fresno, 3.500; Mantiel, 2.000; Mazuecos, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecillas de Ducado, 2.000; Orea, 3.000; Peñalén, 2.000; Peralveche, 2.000; Pinilla de Jadraque, 2.000; Pioz, 2.000; Pozo de Almoquera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Vallés, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santiuste, 2.000; Torete, 2.000; Torre cuadrada de Molina, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdalcubo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Bealaunza, 2.000 pesetas (exigen saber vascuence); Hernialde, 2.000 (saber vascuence); Leaburu, 2.000 (saber vascuence); Oreja, 2.000 (saber vascuence); Salinas de Léniz, 2.500 pesetas.

Idem de Huelva: La Nava, 4.000 pesetas; Puerto Moral, 2.000; Zufre, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000 pesetas; Albero Bajo, 2.000; Alcampel, 4.000; Altorricón, 3.000 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Castelflorito, 2.000; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costean, 2.000; Fago, 2.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Luzán, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sopeira, 2.000; Tolva, 2.500; Valfarta, 2.000; Villarreal de la Canal, pesetas 2.000.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, 3.000 pesetas; Fresno de la Vega, 3.000; Gordaliza del Pino, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500; Peranzanes, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Reyero, 2.500; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdepiélagos, 3.000; Vegarrienza, 3.000; Villadecanes, 4.000.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000 pesetas; Albelda de Iregua, 3.000; Briones, 4.000; Camporvin, 2.500; Canales de la Sierra, 2.500; Cihuri, 2.000; Galbárruli, 2.000; Grávalos, 2.500 (preferencias del artículo 231 del Estatuto municipal); Hormilleja, 2.000; San Román de Cameros, 2.500; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Villaverde de Rioja, 2.000; Villoslada de Cameros, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Camarma de Esteruelas, 2.500 pesetas; Piñuecar, 2.000; Torrejón de la Calzada, 2.000; Valdemaqueda, 2.000.

Idem de Málaga: Algarrobo, 4.000 pesetas; Almáchar, 4.000; Alozaina, 4.000; Archez, 2.500; Benahavis, 2.500; Faraján, 3.000; Genalguacil, 3.000; Júzcar, 2.500; Moclinejo, 3.000; Montejaque, 4.000; Olías, 2.500; Salares, 2.500; Valle de Abdalagís, 4.000.

Idem de Murcia: Pliego, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000 pesetas; Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Ampudia, 3.000 (sin descuento); Belmonte de Campos, 2.000; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cívico Navero, 3.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Dehesa de Montejo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Población de Cerrato, 2.000; Po-

zuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Riberos de la Cueva-Villanueva de la Cueva, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Santoyo, 2.500; Soto de Cerrato, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villacider, 2.000; Villahán, 2.500; Villamorco, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villaprovedo, 2.000; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de las Palmas: Yaiza, 3.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500 pesetas; Berrocal de Salvatierra-Pizarral de Salvatierra, 3.000; Buenamadre, 2.000; Buenavista, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Madroñal, 2.000; Nava de Béjar, 2.500; Navalmoñal de Béjar-Sanchotello, 3.000; Navasfrías, 3.000; Pedrosillo de Alba, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peralejos de Arriba, 2.000; Pinedas, 2.000; Rollán, 3.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Sardón de los Frailes, 3.000; Saucelle, 2.500; La Vallés, 3.000; Villar de Ciervo, 3.000; Villaseca de los Gomitos, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puntagorda, 3.000 pesetas.

Idem de Santander: Arredondo, 3.000 pesetas; Colindres, 3.000; Miengo, 4.000; San Felices de Buelna, 4.000.

Idem de Segovia: Agradados, 2.500 pesetas; Aldealuenga de Santa María, 2.000; Aldehorno, 2.500; Boceguillas, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Castroserna de Abajo-La Matilla-Vallera de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; Gemenuño, 2.000; La Higuera, 2.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Lastras de Cuéllar, 3.000; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Riofrio de Rianza, 2.000; Sangarcía, 2.500; Sequera de Fresno, 2.000; Villacorta, 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Burguillos, 3.650 pesetas; El Garrobo, 2.555; Villaverde del Río, 4.000.

Idem de Soria: Alaló, 2.000 pesetas; Las Aldehuelas-Vizmanos, 2.500; Alconaba, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.500; Berlanga de Duero, 4.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Cabreriza, 2.000; Borjabad, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Carabantes, 2.000; Casarejos, 2.000; Centenera de Andaluz, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Fuencaliente de Medina, 2.500; Fuentestrún,

2.000; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Navalcaballo, 2.000; Navaleno, 2.500; Nepas, 2.000; Olmillos, 2.000; Oteruelos, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; Los Rábanos, 2.000; La Revilla de Calatañazos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de Huerta, 3.000; Serón de Nagma, 2.500; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Suellacabras, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Velilla de Medinaceli, 2.500; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón 2.000 pesetas; Bea, 2.000; Bezas, 2.000; Buena, 2.000; Burbáguena, 3.000; El Campillo-Rubiales, 2.500; Campos, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; El Colladico-Piedrahita, 2.000; Corbalán-Esriche, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuevas de Cañart, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Fuentespalda, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lechago, 2.500; Linares de Mora, 3.000; Lugo de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Los Olmos, 2.500; La Puebla de Hija, 4.000; Royuela, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre las Arcas, 2.000; Torre los Negros, 2.000; Trama Castiel, 2.500; Urrea de Gaén, 3.000; Valdeconejos, 2.000; Valdellinares, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villar del Salz, 2.500; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Ajofrín, 4.000 pesetas; Almonacid de Toledo, 4.000; Añover de Tajo, 4.000; Argés, 3.000; Cardiel de los Montes, 2.000; Caudilla, 2.000; Ciruelos, 2.500; Chueca, 2.000; Huecas, 2.500; Manzaneque, 3.000; Ontígola con Oreja, 2.500; Oropesa y Corchuela, 4.000; Quismondo, 4.000 y 1.499 de gratificación (preferencia del artículo 231 del Estatuto municipal); Sartajada, 2.000; Segurilla, 3.000; Seseña, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villamiel de Toledo, 2.500; Villaseca de la Sagra, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000 pesetas; Andilla, 3.000; Bellús, 2.000; Beniatjar, 2.500; Benisanó, 3.000; Bicip, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Dos Aguas, 3.000; Fuente-Encarroz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Fenollet, 2.500 (preferencias del artícu-

lo 231 del Estatuto municipal); Mogente, 4.000; Montaverner, 3.000; Museros, 4.000; Puebla de Farnals, 3.000; Puebla de San Miguel, 2.000; Quesa, 3.500; Sinarcas, 3.000.

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Benafarces, 2.000; Berrueces, 3.500; Bocigás, 2.000; Cabezón, 3.000; Ceinos de Campos, 2.500; Montealegre, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Fuente el Sol, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; Roales, 3.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Salvador, 2.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaesper, 2.000; Villavellid, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 2.500 pesetas; Dima, 4.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo); Mañaria, 2.500; San Andrés de Echeverría, 3.000 (saber vascuence); Santa María de Lezama, 3.000 (saber vascuence); Ubidea, 2.000; Zollo, 2.000 (exigen vascuence).

Idem de Zamora: Carbajales de Alba, 3.000 pesetas; Casaseca de Campeán, 2.500; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Entrala, 2.000; Fontanillas de Castro, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Peleagonzalo, 2.500; Pino del Oro, 2.500; Prado, 2.000; Quintanilla del Olmo, 2.000; Tardobispo-La Tuda, 3.000; Valcabado, 2.500; Videmala, 2.500; Villamor de la Ladre, 2.000; Villamor de los Escuderos, 3.000; Zafara, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, pesetas 2.500; Alcalá de Moncayo, 2.000; Alfajarín, 3.000 y 700 de gratificación; Alforque, 2.000; Almochuel, 2.000; Anento, 2.000; Ardisa, 2.500; Artieda-Mianos, 2.500; Asín, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Calcena, 3.000; Castejón de las Armas, 2.500; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Godojos, 2.500; Grisel, 2.500; Isuerre, 2.000; Letux, 3.000; Litago, 2.500; Lituénigo, 2.000; Luesma, 2.000; Mediana de Aragón, 4.000 (sin descuento); Moneva, 2.000; Navardún, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Nigüella, 2.000; Pintano, 2.000; Pomer, 2.000; Puente del Luna, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesta, 2.500; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Sobradial, 2.500; Tabuena, 3.000; Torralba de Ribota, 2.500; Undués-Pintano, 2.000; Vierlas, 2.000; La Vilueña, 2.000; Villalba de Perejil, 2.000; Zuera, 4.000.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las

respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Jirueque, Altorricón, Grávalos, Quismondo y Lugarnuevo de Fenollet, que fijaron como reglas de preferencias las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.040

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el día 24 de Febrero de 1934

De nuevo ha sufrido un recrudecimiento la gripe en su forma epidémica, produciendo 742 invasiones en toda la provincia, con 3 muertos en los pueblos. También la escarlatina produjo nuevas invasiones, 11, con una defunción en la provincia. Y de difteria se registran 7 casos en los Ayuntamientos rurales, ocurriendo un fallecimiento. Con motivo de estos pequeños focos diftéricos, se ha practicado vacunación con anatoxina en los niños de las respectivas familias y en los que han podido convivir con ellos en las zonas invadidas, con resultados hasta ahora satisfactorios.

Los índices estadísticos de nacimientos y defunciones en la semana a que se refiere esta declaración, son los siguientes:

Nacidos vivos, 158.

Nacidos muertos, 4.

Fallecidos por todas las causas, 98.

Fallecidos menores de un año, 26.

Fallecidos por enfermedades evitables, 5.

Valladolid, 1 de Marzo de 1934.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Jefatura provincial de Estadística de Valladolid

(Véase el «Boletín» anterior.—Continuación.)

Distrito 4.º, Sección 6.ª, elector 75, dice Blanco Aguado, Luis, con 34 años, y debe decir con 39 años.

Y la electora 293, del mismo Distrito y Sección, dice Martín Calvo, Concepción, de 50 años, y debe decir de 37 años.

Distrito 6.º, Sección 1.ª, los electores números 2, 3 y 4, Abuja

Díez, Anastasio, Abuja Díez, Emilio y Abuja Moro, Melquiades, que figuran con 61, 26 y 31 años de edad, respectivamente, deben de figurar con 63, 28 y 33 años.

Distrito 7.º, Sección 5.ª, en la lista de incluidos, expuesta al público, dice Martín Palacios, Victoria, Empleado, y debe decir Martín Palacios, Victorio, Empleado.

Electora número 230 del Distrito 8.º, Sección 9.ª, dice Hera, Luisa de la, y debe decir Llera García, Luisa de la.

Electora 234 del Distrito 9.º, Sección 2.ª, dice López Rojo, Teódula, y debe decir López Rojo Teodota.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.049

Cabezón

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón, 3 de Marzo de 1934. El Presidente de la Junta, Teodoro Revilla.

Núm. 1.045

Castromonte

Don Aristónico Cortés Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento general que ha de girarse en esta villa para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vo-

cales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, 3 de Marzo de 1934. — Aristónico Cortés.

Núm. 1.045

Castromonte

Don Valentín Campos Rodríguez.

Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento general de esta villa que ha de girarse para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 11 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten im-

presos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, 3 de Marzo de 1934. — Valentín Campos.

Núm. 1.048

Castromonte

Para que las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de esta villa puedan formar con mayor acierto el referido repartimiento que habrá de girarse para el año actual, todos los contribuyentes que residan en esta villa, quedan obligados a presentar ante esta Alcaldía o ante el señor Presidente de la Junta general del repartimiento y en un plazo de diez días, declaraciones juradas de todas las utilidades que perciban por rentas y rendimientos que deban ser objeto de gravamen, en una u otra, o en ambas partes del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no puedan estimar su cuantía, lo consignarán en sus declaraciones y precisarán los hechos en que haya de basarse la estimación, quedando obligados, no obstante, a presentar a la Junta la información suplementaria que estime necesaria.

Toda persona o entidad que tenga personal retribuido a su servicio, presentará asimismo declaración jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

El contribuyente que no presentase la declaración antes mencionada, indemnizará al Ayun-

tamiento, por este sólo hecho, los gastos de investigación de sus utilidades, conforme determina el artículo 478 de precitado Estatuto, sin que luego tenga derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, 3 de Marzo de 1934. — El Alcalde, Roque Herrero.

Núm. 1.055

Ciñuñuela

Don Salvador García Castaño, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del pasado año, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 8 y 15 del mes de Marzo del año actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Abril, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, o sea el día 1 de Mayo de 1934.

Ciñuñuela, 2 de Marzo de 1934. Salvador García.

Núm. 1.050

Quintanilla de arriba

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Miguel Redondo Redondo.
D. Benito Redondo García.
D.^a María Coello Pardo.
D. Abdón Alvear García.

Parte personal

D. Mariano Carrascal Redondo.
D. Pedro Repiso Gila.
D. Julián Arranz Jimeno.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público por siete días, para oír reclamaciones.

Quintanilla de arriba, 4 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 1.047

Siete Iglesias de Trabancos

Durante los días que faltan de este mes, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica y urbana, podrán presentar sus instancias de alta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del documento en que conste se ha satisfecho el importe de Derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 4 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Alberto Galindo Manrique.

Núm. 1.031

Torrecilla de la Torre

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Félix Herrero Martínez.
D.^a Antonina Giraldo Fernández.

D. Lucio Negro Alonso.
D. Natalio Salgado Francos.

Parte personal

D. Esteban Salgado Francos.
D. Pedro Sánchez García.
D. Orencio Alonso del Caño.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público, por siete días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Torre, 1 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Hilario Pinacho.

Núm. 1.036

Valverde de Campos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser libremente examinado por cuantas personas y entidades interesadas lo crean conveniente y puedan presentar respecto al mismo, durante el indicado plazo y el de otros ocho días más, las reclamaciones y observaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valverde de Campos, 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Orestes Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.025

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Valencia Carrillo, Victoriano (a) El Plumas; natural de Medina de Rioseco, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Pí y Margall, número 39, procesado por hurto, sumario número 575 de 1932; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 889

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, por malos tratos de obra, contra Pedro Carrillo Gómez y otro, se cita por medio de la presente a expresado condenado, cuyo actual domicilio se ignora, teniéndose conocimiento que se encuentra en Valencia, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», al efecto de hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, expido la presente cédula de citación en Valladolid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 892

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 572 del año de 1933, por infracción de la ley de Caza, contra Enrique Peña Martín; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Enrique Peña Martín, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de décimo día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.041

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en comparecencia de esta fecha; ha acordado se cite a don Manuel de la Lama, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día diez y siete de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con el fin de celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo y don Lorenzo Cuéllar sigue el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Adolfo Delibes Cortés, sobre reclamación de trescientas diez pesetas que son en deber al demandante, en concepto de fiador y deudor, por arreglo de un coche; apercibiéndole que, de no concurrir, se seguirá dicho juicio en su rebeldía sin volverle a citar, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que crea por conveniente.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de citación a dicho demandado don Manuel de la Lama, expido y firmo la presente cédula, como Secretario de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

93

Núm. 1.000

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 533 de entrada, por lesiones mutuas, contra Tomás Rodríguez y Rodríguez y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Tomás Rodríguez y Rodríguez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el diez y seis de Marzo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que ten-

ga por conveniente; aperebiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.022

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones causadas por mordeduras de perro a Aurora Herrera, el día nueve de Junio próximo pasado, y cuyo animal causante del hecho denunciado se dice ser de la propiedad del Cuartel de Infantería número 32, de guarnición en esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los aperebimientos de ley, al dueño de expresado animal, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Marzo próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.023

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 100 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Agustín Merino y Florencio Gutiérrez, al ser mordidos por un perro desconocido, el día once del corriente mes, en la calle del Nogal; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los aperebimientos de ley, a expresado dueño del animal causante del hecho denunciado, para que comparezca en la Sala-Au-

diencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día diez y seis de Marzo próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; aperebiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación, la expido en Valladolid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.037

PALAZUELO DE VEDIJA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de esta villa en diligencias de juicio verbal de faltas, sobre supuestas lesiones, instado por Pablo Rodríguez Lastra y Carlos Cueto Lemus, de desconocido domicilio, cómicos ambulantes, contra Roque Escudero Asensio, se cita a los referidos denunciados, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de esta localidad inmediatamente después de presentada la denuncia en el Juzgado y no haber señalado lugar para oír citaciones y notificaciones, para que comparezcan en esta Sala-Audiencia a la celebración del correspondiente juicio el día diez del actual, y hora de las diez en punto de su mañana, con los medios de prueba de que intenten valerse; aperebiéndoles que esta citación surte todos los efectos legales y suple la personal, y que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Palazuelo de Vedija, 1 de Marzo de 1934.—El Secretario habilitado, Ricardo Dopico.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.019

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villabáñez (Valladolid)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo, a las once horas, en las Oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia ante el Ingeniero Director, o persona en quien delegue.

El proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los Contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas; pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y el plano del proyecto mediante el pago de quince pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente como fianza provisional la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta céntimos, en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4'50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 17 de Marzo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 3.350'40 pesetas. Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villabáñez (Valladolid). Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.» En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las Oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito

en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 111.679'53 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de ocho meses; ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 21 de Febrero de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de..... de 1934, para adjudicar mediante subasta las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villabáñez (Valladolid), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma, por la cantidad de (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del Ramo de Construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.